



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación
(Intervención de Fondos). Telf. 292100.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad
Residencial Infantil San Cayetano. —
Teléfono 225263.

Miércoles, 2 de Enero de 1991

Núm. 1

DEPOSITO LEGAL LE-I-1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 55 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 63 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.980 pesetas al trimestre; 3.200 pesetas al semestre, y 4.850 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 72 pesetas línea de 13 ciceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.
La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días, contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Don Francisco Javier Otazú Sola,
Director Provincial de Trabajo y
Seguridad Social de León.

Hago saber: Que en acta de infracción de Seguridad Social número 2.673/90, incoada contra la Empresa "Comercial Panda, S. A.", domiciliada en Avda. de Roma, n.º 20, de León, por infracción del art. 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE. 15.4.88), ha recaído resolución de fecha 6 de noviembre de 1990, por la que se impone una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

Haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilustrísimo señor Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa "Comercial Panda, S. A." y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a veinte de noviembre de mil novecientos noventa.—Francisco Javier Otazú Sola.
9672

★★

Don Francisco Javier Otazú Sola,
Director Provincial de Trabajo y
Seguridad Social de León.

Hago saber: Que en acta de infracción de Seguridad Social núme-

ro 2.674/90, incoada contra la Empresa "Comercial Panda, S. A.", domiciliada en Avda. de Roma, 20, de León, por infracción del art. 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE. 15.4.88), ha recaído resolución de fecha 6 de noviembre de 1990, por la que se impone una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

Haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilustrísimo señor Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa "Comercial Panda, S. A." y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a veinte de noviembre de mil novecientos noventa.—Francisco Javier Otazú Sola.
9672

★★

Don Francisco Javier Otazú Sola,
Director Provincial de Trabajo y
Seguridad Social de León.

Hago saber: Que en acta de infracción de Seguridad Social número 2.675/90, incoada contra la Empresa "Ascensión López García", domiciliada en Avda. Padre Isla, n.º 19, de León, por infracción del art. 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE. 15.4.88), ha recaído resolución de fecha 6 de noviembre de 1990, por la que se impone una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

Haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilustrísimo señor Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa "Ascensión López García" y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a veinte de noviembre de mil novecientos noventa.—Francisco Javier Otazú Sola.
9672

★★

Don Francisco Javier Otazú Sola,
Director Provincial de Trabajo y
Seguridad Social de León.

Hago saber: Que en acta de infracción Seguridad Social número 2.681/90, incoada contra la Empresa "Residenciales Castellano-Leoneses, S. A.", domiciliada en Avenida de Roma, 24-1.º, de León, por infracción del art. 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE. 15.4.88), ha recaído resolución de fecha 6 de noviembre de 1990, por la que se impone una sanción de ciento cincuenta mil pesetas (150.000 ptas.).

Haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilustrísimo señor Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa "Residenciales

Castellano-Leoneses, S. A." y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a veinte de noviembre de mil novecientos noventa.—Francisco Javier Otazú Sola. 9672

**

Don Francisco Javier Otazú Sola,
Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que en acta de infracción de Seguridad Social número 2.729/90, incoada contra la Empresa "Adelino Rubio Riol (Cafetería Casino)", domiciliada en c/ Isaac García de Quirós, núm. 28, de Valencia de Don Juan, por infracción del art. 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE. 15.4.88), ha recaído resolución de fecha 8 de octubre de 1990, por la que se impone una sanción de ciento cincuenta mil pesetas (150.000 pesetas).

Haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilustrísimo señor Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa "Adelino Rubio Riol (Cafetería Casino)" y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a veinte de noviembre de mil novecientos noventa.—Francisco Javier Otazú Sola. 9672

**

Don Francisco Javier Otazú Sola,
Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que en acta de infracción de Seguridad Social número 2.805/90, incoada contra la Empresa "Grupo Trading, S. L.", domiciliada en Lorenzana, por infracción del art. 64 de la Ley General de la Seguridad Social, Decreto 2065/74 de 30 de mayo (BOE. 20 y 22 de julio), ha recaído resolución de fecha 6 de noviembre de 1990, por la que se impone una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

Haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilustrísimo señor Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa "Grupo Trading, S. L." y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a veinte de noviembre de mil novecientos noventa.—Francisco Javier Otazú Sola. 9672

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/01

C/. Cipriano de la Huerga, 4

LEÓN

ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de León núm. 24/010.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra el deudor a la Tesorería General de la Seguridad Social que a continuación se expresa, con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente:

"Providencia.—Autorizada por la Tesorería Territorial con fecha 5 de diciembre de 1990, la subasta de bienes inmuebles del deudor Francisco García Moreno, cuyo embargo se realizó por diligencias de fecha 8 de noviembre de 1989, en expediente administrativo de apremio instruido en esta Unidad de mi cargo.

Procédase a la celebración de la citada subasta el día 5 de febrero de 1991 a las once horas, en la Sala de Juntas de la Dirección Provincial de Trabajo de León, sita en la avenida de José Antonio, número 1, tercera planta, y obsérvese en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 —en cuanto le sean de aplicación— y 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y al cónyuge del deudor."

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.—Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Urbana: Finca once. Vivienda en la planta primera del edificio en León, a la avenida de Antibióticos, a la izquierda de las tres que se encuentran al frente subiendo la escalera del portal 3 del inmueble, con comunicación directa a la calle Inmaculada. Es del tipo E y tiene una superficie útil de ochenta y cuatro metros cuadrados y treinta y dos decímetros cuadrados. Le pertenece como anejo una plaza de garaje y un trastero de los situados en las plantas de sótano y baja del inmueble. Tomando como frente su puerta de acceso, linda: al frente, rellano de escalera y patio de luces; derecha, vivienda tipo D de su planta y portal; izquierda, patio de luces y vivienda tipo F de su planta y portal, y fondo, avenida de Antibióticos. Se le asigna una cuota en el régimen de la propiedad horizontal de dos enteros y cuatrocientas cuarenta y seis milésimas por ciento = 2,446 %. Inscrita en el Registro de la Propiedad

de León, sección 3.ª, al tomo 1.988, libro 53, folio 160, finca 4.327, inscripción 2.ª.

Valoración pericial: 6.700.000 ptas.

Tipo de subasta en primera licitación: 4.160.787 pesetas.

Postura mínima admisible en primera licitación: 2.773.858 pesetas.

Cargas que han de quedar subsistentes: hipoteca a favor de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad por un importe de pesetas 2.539.213, de las que —según comunicación de dicha Entidad, de 11 de diciembre de 1989— corresponden a capital 2.528.397 pesetas y a intereses 10.816 pesetas.

2.—Que desde el anuncio hasta la celebración de la subasta, se podrán hacer posturas por escrito en pliego cerrado, consignando el correspondiente depósito.

3.—Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20 por 100 del tipo de aquella, formalizando depósito en metálico o cheque bancario conformado a nombre de la Tesorería Territorial, depósito éste que se ingresará en firme en la Tesorería Territorial si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

4.—Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago de la deuda incluido recargos y costas.

5.—Que los rematantes deberán entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.—Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos, en esta Unidad de Recaudación, calle de Cipriano de la Huerga, n.º 4, de León, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

7.—Que en cualquier momento posterior a aquel en que se declare desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud y constitución del correspondiente depósito (Art. 129.3 del R.G.R.).

8.—Que si en la primera licitación no existieren postores, en el mismo acto se anunciará una segunda licitación, siendo el tipo para la misma el 75 por 100 del de la primera y admitiéndose proposiciones que cubran los dos tercios del nuevo tipo.

9.—Que si con los bienes rematados en la subasta no se alcanzare el dé-

bito perseguido la Tesorería Territorial se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo en el plazo de un mes.

10.—Que la Tesorería Territorial se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles, para solvencia de su crédito, si no fuesen objeto de remate.

ADVERTENCIAS: Al deudor, su cónyuge, acreedores hipotecarios, terceros poseedores, forasteros o desconocidos, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

Contra la providencia de subasta y anuncio de la misma, pueden interponer recurso ante el Sr. Tesorero Territorial de la Seguridad Social de León, en el plazo de ocho días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del citado Reglamento. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del mencionado Reglamento.

León, 12 de diciembre de 1990.—Juan Bautista Llamas Llamas.

10336 Núm. 6886—12.312 ptas.

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

Confederación Hidrográfica del Norte COMISARIA DE AGUAS

INFORMACION PUBLICA

N/R.—C-37-90.

Peticionario.—Junta Vecinal de Tremor de Arriba.

Domicilio.—24377-Tremor de Arriba.

Nombre del río o corriente.—Reguera del Agua.

Punto de emplazamiento.—Tremor de Arriba.

Término municipal y provincia.—Igüña—León.

Objeto del expediente.—Obras de encuazamiento de la Reguera del Agua.

Breve descripción de las obras:

Consisten en el entubamiento de dos tramos hasta unirse los arroyos con tubería de hormigón de 0,70 y 1,10 m. de diámetro, construcción de arqueta de hormigón armado de unión y salida para continuar una sola hecha de chapa corrugada de 1,60 m. de diámetro.

Los tramos a entubar tiene una longitud de 80 m. del afluente y 436 en la del agua. La arqueta es un cubo de 2,40 m. de largo exterior y de 0,30 metros de espesor de las paredes.

Las entradas de la obra y la salida dispondrán de aletas construidas de hormigón en masa.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente

anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, a fin de que los que se consideren perjudicados con la autorización, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo en la alcaldía de Igüña o bien en la Confederación Hidrográfica del Norte.

El proyecto y el expediente estarán expuestos en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica, Comisaría de Aguas, en el Poblado del Pantano de Bárcena, en Ponferrada, León.

Ponferrada, 30 de noviembre de 1990. El Ingeniero Técnico Jefe de Negociado, Guillermo Carrera Alonso.

10086 Núm. 6887—3.744 ptas.

**

N/R.: E-2438/90 A-17-90.

Peticionario: Canteras 89, S. A.

Domicilio: Avda. Compostilla, número 4-1.º C.

Nombre del río o corriente: Cabrera.

Punto de emplazamiento: Monte número 322, Valdesembril, Marrubio.

Término municipal y provincia: Castrillo de Cabrera, León.

Objeto del expediente: Aprovechamiento de 0,694 l/s. de agua.

Destino: Uso industrial.

Breve descripción de las obras

Construcción de una plataforma metálica de 0,50 m. de ancha, y 5,50 m. de larga, apoyada por un extremo sobre el terreno y por el otro con dos pilares metálicos de 3 m. de altura.

En la plataforma se ubicará una bomba tipo vertical multicelular tipo SAC, con capacidad para 20.000 l/hora, que lleva una tubería de aspiración e impulsión metálica de 2". La tubería de aspiración toma directamente del río.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de un (1) mes, contado a partir del siguiente día a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, a fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo en la Alcaldía de Castrillo de Cabrera o bien en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica del Norte.

El proyecto y el expediente estarán de manifiesto en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica del Norte, en el Poblado del Pantano de Bárcena, en Ponferrada (León).

Ponferrada, 28 de noviembre de 1990. El Ingeniero Técnico Jefe de Negociado, Guillermo Carrera Alonso.

9981 Núm. 6888—3.456 ptas.

Entidades Menores

Juntas Vecinales CARBAJAL DE RUEDA

Habiendo permanecido expuesto al público por espacio de treinta días, las Ordenanzas de Aprovechamiento de Leñas, de Aprovechamiento de Pastos y las de Prestación Personal y de Transportes, sin que se hayan presentado reclamaciones contra las mismas, esta Junta Vecinal las eleva a definitivas y se publica el texto íntegro con arreglo al artículo 106 de la Ley 7/5 de 2 de abril y 117 de la Ley 39/88 de 30 de diciembre y según lo señalado en el artículo 41 a de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Carbajal de Rueda, 19 de diciembre de 1990.—El Presidente, Eladio Díez Rodríguez.

**

Aprobado por esta Junta Vecinal el presupuesto ordinario para 1990, se expone al público durante el plazo de quince días al solo efecto de reclamaciones.

Carbajal de Rueda, 19 de diciembre de 1990.—El Presidente, Eladio Díez Rodríguez.

**

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACION PERSONAL Y DE TRANSPORTE

CAPITULO I

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º—De conformidad con lo establecido en el artículo 118 y los artículos 119 y 120 de la Ley 29/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Vecinal establece la prestación personal y de transporte, como recurso de carácter ordinario para la realización de obras de competencia de esta Entidad Local o que hayan sido cedidas o transferidas por otras entidades públicas. Entre otras, podemos establecer las siguientes actuaciones.

a) Apertura, reconstrucción, conservación, reparación y licencia de las vías públicas urbanas y rurales.

b) Construcción, conservación y mejora de fuentes y abrevaderos.

c) Fomento y construcción de obras públicas a cargo de las Entidades Locales.

d) Conservación, limpieza y acondicionamiento general de los bienes comunales, así como cualquier otra actuación que redunde en beneficio del común de los vecinos.

Artículo 2.º—La prestación perso-

nal consistirá en la aportación del trabajo personal de los sujetos obligados al mismo en jornadas de ocho horas.

La prestación de transportes se llevará a cabo mediante la utilización de ganados de tiro y carga, de carros u otros útiles de transporte, así como vehículos de tracción mecánica en jornada de igual duración que la señalada en el apartado anterior.

Las dos modalidades de prestación personal y de transporte serán compatibles entre sí para quien además de ser residentes en el término municipal sean propietarios de dichos medios de transporte.

Estas dos modalidades de prestación personal y de transporte, podrán ser redimidas a metálico en la forma que se determina en la Ordenanza.

CAPITULO II

Obligación de la prestación

Artículo 3.º — La Junta Vecinal adoptará el acuerdo pertinente de las obras a ejecutar, mediante la prestación personal y de transporte y lo notificará a los interesados por los medios tradicionales o en su caso mediante notificación individual al menos con veinticuatro horas de antelación a la prestación que ha de ser aplicada.

Para fijar los periodos de prestación se tendrá en cuenta que estos no coincidan con la época de mayor actividad laboral en el término de la Entidad.

Artículo 4.º—Están sujetos a la prestación personal los residentes de la Entidad Local respectiva, excepto los siguientes:

- a) Menores de 18 años y mayores de 55 años.
- b) Disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales.
- c) Reclusos en establecimientos penitenciarios.
- d) Mozos mientras permanezcan en filas durante el cumplimiento del Servicio Militar.

Artículo 5.º—La obligación de la prestación de transporte es general, sin excepción alguna, para todas las personas físicas o jurídicas residentes en el término local, que tengan elementos de transporte y los no residentes afectos a explotaciones empresariales radicadas en el mismo.

Artículo 6.º—La prestación personal no excederá de 15 días al año, ni de tres consecutivos.

La prestación de transportes no excederá para los vehículos de tracción mecánica de cinco días al año, sin que puedan ser consecutivos ninguno de ellos. En los demás casos, su duración no podrá ser superior a diez días al año ni a dos días consecutivos.

Artículo 7.º—La prestación perso-

nal podrá ser redimida a metálico por un importe del doble del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de la redención.

La prestación de transporte podrá ser redimida a metálico por importe de tres veces el salario mínimo interprofesional, vigente en dicho momento o bien, se podrá realizar mediante el importe en pesetas de la tarifa vigente en el pueblo, si hubiese que contratar la prestación de dicho transporte.

Esta redención se llevará a cabo mediante el previo ingreso de su importe en la tesorería de la Entidad Local.

Artículo 8.º—La falta de concurrencia a la prestación personal y de transporte sin la previa redención a metálico, obligará, salvo caso de fuerza mayor, al pago del importe de ésta más una sanción de la misma cuantía que de no hacerse efectiva en periodo voluntario, dentro de los treinta días siguientes al que debería tener lugar la prestación, se exigirán ambos conceptos mediante recaudación por vía ejecutiva, de acuerdo a las normas establecidas en el Reglamento General de Recaudación.

Respecto a los que alegaren justa causa que les impida transitoriamente cumplir la prestación, se les asignará nuevo día para prestarla.

CAPITULO III

Administración y cobranza

Artículo 9.º—A los efectos de exigir la prestación con la máxima equidad, se formará un padrón de las personas sujetas a la misma y una relación de carruajes, caballerías y vehículos sujetos a la prestación de transporte, exponiendo por el plazo de 15 días dichas relaciones al público en los lugares de costumbre, al objeto de que sean examinados y formular las reclamaciones que procedan. Las altas y bajas a dicho padrón, deberán formularse por los interesados. Quienes incumplan dicha obligación, seguirán sujetos a las prestaciones.

Artículo 10.º—Por el mismo orden en que aparezcan relacionados los sujetos pasivos, será exigida la prestación personal y la de transporte por rigurosos turnos, de forma que a cada uno se le imponga igual número de jornadas y de servicios, de idéntica duración en cada turno y por consiguiente no volverá a serle exigida nueva prestación mientras no hayan sido prestados por las demás personas o elementos de transporte, que figuren en el mencionado padrón o relación.

Artículo 11.º—La Junta Vecinal cubrirá el riesgo por accidentes que puedan acaecer a los obligados a la prestación personal.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por la Junta Vecinal en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 1990, entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y continuará vigente hasta su modificación o derogación expresa.

El Presidente, Eladio Díez Rodríguez.

★ ★

ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE LEÑAS

CAPITULO I

Ordenamiento jurídico

Artículo 1.º—Concepto:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, así como lo establecido en el artículo 38.d) del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, y del 94 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, esta Junta Vecinal establece el precio público por el aprovechamiento de las suertes de leñas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.º—Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de este precio público la corta de leña de los montes comunales, por los vecinos de este pueblo, para uso particular, aún cuando se hubiere actuado sin la oportuna autorización.

Artículo 3.º—Sujeto pasivo:

Son sujetos pasivos de este precio público, y están obligados al pago por este aprovechamiento, quienes se beneficien de los aprovechamientos de leñas de los montes comunales, y, que previamente lo hubieran solicitado a la Junta Vecinal.

Artículo 4.º—Exenciones:

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de este precio público.

Artículo 5.º—Base imponible:

Constituye la base imponible de este aprovechamiento, la cuota que establece la Sección de Coordinación, Ordenación del Territorio y Espacio Natural de León, por el uso y disfrute de este aprovechamiento anual a esta Junta Vecinal.

La cuota por este aprovechamiento se establece en mil quinientas (1.500) pesetas por cada solicitud, la cual será incrementada por el Índice de Precios al Consumo anual.

Artículo 6.º—Normas de gestión del aprovechamiento:

Tendrán derecho a este aprovechamiento especial de las suertes de leñas, las personas residentes en el

pueblo que reúnan los requisitos siguientes:

a) Que lleven residiendo en el pueblo durante seis meses ininterrumpidamente en el momento de efectuarse el sorteo de las adjudicaciones de las suertes de leña.

b) Los legalmente emancipados o que, siendo menores de edad, tengan hogar abierto constituyendo una sola familia, en cuyo caso disfrutarán de este beneficio.

c) Las personas que deseen disfrutar de suerte de leña, deberán solicitarlo a la Junta Vecinal, que procederá a numerarlas y adjudicarlas mediante sorteo público entre los vecinos que lo hubieran solicitado.

d) Asimismo, las personas que soliciten tendrán que tener realizadas la totalidad de las prestaciones personales, conocidas como "hacenderas", necesarias para el arreglo de caminos y marcaje de las suertes o en su defecto con la sustitución de dicha prestación personal por la redención a metálico de la prestación.

Las personas que no tuvieran realizada dicha prestación personal ni hubieran redimido la misma en metálico, podrán realizarla en el momento de solicitar la suerte de leña. Caso de no realizar dicha redención, perderán el derecho a la suerte de leña.

Artículo 7.º—Normas de cobranza:

a) El cobro de las cuotas, por el aprovechamiento especial de las suertes de leña, se realizará voluntariamente, en los plazos y fechas que la Junta Vecinal establezca.

b) El impago de dichas cuotas en periodo voluntario, será notificado por escrito al infractor, concediéndosele un periodo de tiempo de quince días, a partir de la recepción de la notificación, para que efectúe dicho pago. Transcurrido dicho plazo, el infractor que no hubiera realizado el pago, perderá automáticamente el derecho a la suerte, quedando la Junta Vecinal legitimada a la percepción del pago por la vía de apremio.

Artículo 8.º—Infracciones y sanciones:

En lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo que en cada caso señale la Ley vigente y, en su defecto, la costumbre del lugar.

Disposición final:

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la pro-

vincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación y derogación expresas.

El Presidente, Eladio Díez Rodríguez.

ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE PASTOS COMUNALES

CAPÍTULO I

Fundamento y naturaleza

Artículo 1.º—Concepto:

El objeto de esta Ordenanza está constituido por el aprovechamiento y disfrute de los terrenos y bienes comunales para el pasto de los animales pertenecientes a los vecinos de esta Entidad Local de Carbajal de Rueda.

Se fundamenta esta Ordenanza en lo dispuesto en la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, así como en lo establecido en el artículo 38.d) del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril y del 94 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/86 de 13 de junio.

CAPÍTULO II

Ordenamiento jurídico

Artículo 2.º—Obligados al pago:

Están obligados al pago de este aprovechamiento especial quienes se benefician o se aprovechen de los bienes y terrenos objeto de esta Ordenanza, que serán en todo caso, aquellos vecinos que sean propietarios de ganado lanar y caprino, así como de los propietarios de ganado bovino y equino.

Artículo 3.º—Formas de aprovechamiento:

Dadas las características de este aprovechamiento especial que solo permite su disfrute en régimen de explotación común o colectiva por parte de los propietarios de ganado lanar y caprino, así como los de ganado bovino y equino.

Artículo 4.º—Normas de aprovechamiento:

Tendrán derecho al disfrute de este aprovechamiento especial del dominio público, las personas residentes en el pueblo y que reúnan las siguientes condiciones:

a) Que sean propietarios de ganados y cuyo actividad ganadera sea realizada dentro del término de la localidad.

b) Que estos propietarios sean vecinos del pueblo o que lleven residiendo en el mismo al menos durante un año.

c) Los propietarios de ganados podrán disfrutar de este aprovechamiento especial, siempre y cuando

se hallen al corriente del pago de dichos aprovechamientos.

Estas normas de aprovechamiento serán válidas siempre y cuando no se den los siguientes supuestos:

1.º—Si el número de solicitantes de pastos comunales para ganado vacuno, no reuniese un mínimo de veinte cabezas de ganado, la Junta Vecinal podrá disponer libremente de estos pastos titulados Sotos de Arriba y Abajo, para subastarlos mediante precio y subasta pública, en iguales condiciones para residentes y forasteros, adjudicándose al mejor postor.

2.º—Los terrenos repoblados, no podrán ser pastados por ganado bovino, equino o caprino, sólo por ganado lanar, mientras no pasen cinco años y siempre con los periodos que imponga la 2.ª Sección de Coordinación, Ordenación del Territorio y Espacio Natural.

Artículo 5.º—Cuota tributaria:

La cuota tributaria establecida para el aprovechamiento especial de pastos, vendrá determinada tomando como referencia el número de animales que cada uno de los propietarios solicitantes, en relación escrita y firmada, haya enviado a la Junta Vecinal.

Esta Junta Vecinal establece la siguiente cuota tributaria:

—Ganado vacuno	2.000 ptas. cabeza
—Ganado equino	2.000 ptas. cabeza
—Ganado asnal	500 ptas. cabeza
—Ganado lanar	200 ptas. cabeza
—Ganado caprino	200 ptas. cabeza

Estos precios se verán incrementados de acuerdo con el Índice de Precios al Consumo anual.

Artículo 6.º—Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de esta Ordenanza, la contraprestación que le corresponde a la Entidad Local percibir por el aprovechamiento especial del dominio público, terrenos comunales para pastos.

Artículo 7.º—Recaudación y liquidación:

El cobro de las cuotas correspondientes al disfrute de este aprovechamiento especial, se realizará voluntariamente en el plazo y fechas que la Junta Vecinal señale al respecto.

El impago de las cuotas correspondientes al disfrute de este aprovechamiento, en periodo voluntario, supondrá la pérdida del derecho y disfrute del aprovechamiento y legitimará a la Junta para realizar el cobro de la percepción por la vía de apremio según establece la Ley General Tributaria.

Artículo 8.º—Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones, así como de las sanciones que a las mismas co-

respondan, se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y disposiciones sobre las Haciendas Locales, vigentes en la materia, así como en el Reglamento de Recaudación, y de las demás disposiciones complementarias, las cuales, quedan incorporadas a esta Ordenanza con el objeto de poder ser aplicadas.

Disposición final:

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia y continuará vigente hasta su modificación o derogación expresa.

El Presidente, Eladio Díez Rodríguez.

10620 Núm. 6889—9.036 ptas.

Administración de Justicia

Sala de lo Contencioso-Administrativo VALLADOLID

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.692 de 1990 por el Procurador don Constancho Burgos Hervás en nombre y representación de Benito Fraile Alonso contra resolución, por la ficción legal de silencio administrativo, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por el recurrente el 18 de septiembre de 1990, contra la desestimación por ese mismo Órgano Administrativo, por la ficción legal de silencio, de la reclamación efectuada por dicho recurrente ante la citada Dirección Provincial de Educación y Ciencia sobre el reconocimiento del derecho al abono y consecuente pago de "la ayuda a la adaptación a las economías individuales" en cantidad igual a cuatro mensualidades de sueldo base y grado de carrera correspondiente a 31 de diciembre de 1984, que establecía la Disposición Transitoria 5.ª de la Ley 50/84, de 30 de diciembre, para aquellos funcionarios que vieran adelantada su fecha de jubilación forzosa en seis o más meses.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en

los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 19 de noviembre de 1990.—Ezequías Rivera Temprano. 9604

**

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.680 de 1990 por el Procurador don José María Ballesteros González en nombre y representación del Instituto Nacional de Servicios Sociales (Inserso) contra la resolución de 7-9-90, en el exp. 115/83, por la que se estima parcialmente el recurso de reposición interpuesto por el Instituto Nacional de Servicios Sociales (Inserso) contra la anterior de 8-3-89 y se reclama el pago de 540.000 pesetas por la aplicación de la tasa municipal por otorgamiento de licencia de apertura del establecimiento sito en León, calle José Aguado, 36, destinado a Centro de Atención a Minusválidos.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 19 de noviembre de 1990.—Ezequías Rivera Temprano. 9605

NUMERO UNO DE LEON

Doña María Gutiérrez Gorgojo, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia número uno de León, y con el número 265/90, se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovido por la Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, representada por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez, contra don Eloy Ignacio Rojo del Valle, mayor de edad, casado, el que tuvo su último domicilio en León, Avenida General Sanjurjo, número 6, hoy en ignorado paradero, y contra otra, en reclamación de 15.440.256 pesetas de principal más otras 6.000.000 de pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, en

cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado citar de remate a dicho demandado, cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de nueve días comparezca en los presentes autos y se oponga a la ejecución si le conviniere, haciéndole saber que se ha practicado el embargo sin previo requerimiento de pago, conforme establecen los artículos 1.444 y 1.460 de la L. E. C. por ignorarse su paradero.

Dado en León, a veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa. La Secretaria, María Gutiérrez Gorgojo.

9932 Núm. 6890—2.808 ptas.

NUMERO DOS DE LEON

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el núm. 535/90 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente:

"Sentencia.—En la ciudad de León, a veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa.—Vistos por el Ilustrísimo señor don Alberto Álvarez Rodríguez, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Banco Popular Español, Sociedad Anónima, representado por el Procurador señor González Varas y dirigido por el Letrado don Juan González Palacios, contra don Eduardo Carlos Presa Gómez, vecino de León, calle Padre Risco, 23, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de doscientas veinte mil quinientas cuarenta pesetas de principal, intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de Eduardo Carlos Presa Gómez y con su producto pago total al ejecutante Banco Popular Español, S. A. de las ciento cuarenta mil quinientas cuarenta pesetas reclamadas, intereses de esa suma al cuatro por ciento anual desde fecha de protesto y las costas del procedimiento, a cuyo pago condono a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a veintisiete de noviembre de 1990.—Martiniano de Atilano Barreñada.

9971 Núm. 6891—3.528 ptas.

NUMERO DOS DE LEON*Cédula de citación*

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado Juez de Instrucción del Juzgado número dos de esta ciudad, en el juicio de faltas número 285/90, seguido en este Juzgado por hurto en el supermercado Continente, por medio de la presente se cita al denunciado Luis Manuel Quinteiro Ordóñez, mayor de edad, que tuvo su último domicilio en esta ciudad de León, calle Antolín López Peláez, n.º 2-bajo y hoy en paradero desconocido, a fin de que el día once de enero de 1991, a las 12,30 horas, comparezca ante este Juzgado, sito en calle El Cid, núm. 10, al objeto de asistir al juicio verbal de faltas, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación para con el denunciado antes indicado que se encuentra en paradero desconocido y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León, a dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa.—El Secretario (ilegible).

10624

NUMERO CUATRO DE LEON

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 524/89, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia del Banco de Santander, S. A., representado por el Procurador Sr. González Varas, contra Jesús Martínez Ordás y Rosalía Gómez Rodríguez, en cuyos autos he acordado sacar a subasta por término de veinte días los bienes embargados que se describirán, con su precio de tasación.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle Capitán Cortés, número 6-bajo, de León, en la forma siguiente:

En primera subasta el día veinticuatro de enero a las trece horas, por el tipo de tasación.

En segunda subasta el día veintiuno de febrero a las trece horas, caso de no haber habido postores en la primera ni haberse pedido adjudicación en debida forma por el demandante, y rebajándose el tipo de tasación en un veinticinco por ciento.

En tercera subasta el día veintiuno de marzo a las trece horas, si no hubo postores en la segunda ni se pidió con arreglo a derecho la adjudicación por el actor, siendo ésta sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores:

1.º—Que no se admitirán posturas en primera y segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

2.º—Que para tomar parte en la primera o en la segunda subasta, deberá

consignarse previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual o superior al veinte por ciento del tipo de licitación.

Para tomar parte en la tercera subasta la cantidad a consignar será igual o superior al veinte por ciento del tipo de licitación de la segunda.

3.º—Que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate, podrán hacerse pujas por escrito en sobre cerrado.

4.º—Que podrá licitarse en calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio.

5.º—Que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de la subasta, a fin de que si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

6.º—Títulos de propiedad: No constan, debiendo conformarse los posibles licitadores con la certificación expedida por el Registro de la Propiedad de León.

7.º—Que asimismo estarán de manifiesto los autos.

8.º—Que las cargas anteriores y las preferentes —si las hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los bienes que se subastan y su precio son los siguientes:

—Vehículo automóvil marca Lada, matrícula LE-1044-M.

Valorado en 320.000 ptas.

—Rústica.—Tierra cereal secano de tercera, en término de Carrocera, al sitio de "El Tacón", de 18,49 áreas. Linda: Norte y Sur, Rafael González Fernández; Este y Oeste, Junta Vecinal.

Valorada en 28.500 ptas.

—Rústica.—Tierra cereal secana de tercera, en término de Carrocera, sitio de Oitos", de 12,74 áreas. Linda: Norte, Ctra. León a Caboalles; Sur, José Muñiz Castro; Este, María Carmen Llamas y otro; Oeste, Abel Muñiz Carnero.

Valorada en 23.000 ptas.

—Rústica.—Tierra cereal secano de primera, en término de Carrocera, al sitio de "Prao Rey", de 6,32 áreas. Linda: Norte, Eliseo Viñayo Fernández; Sur, María Carmen Llamas; Este, camino; Oeste, Leonardo Fernández González.

Valorada en 22.500 ptas.

—Rústica.—Tierra cereal secano de primera, en término de Carrocera, al sitio de "Cercaos", de 4,90 áreas. Lin-

da: Norte, con Víctor Suárez Álvarez y otros; Sur, Ctra. León Caboalles; Este, José Muñiz Castro; Oeste, Virgilio Rodríguez Morán.

Valorada en 20.000 ptas.

—Rústica.—Tierra pastizal de primera, en término de Carrocera, al sitio de "Mimbrero", de 18,91 áreas. Linda: Norte, María Rodríguez González; Sur, Laura Suárez y otros; Este, camino; Oeste, monte de utilidad pública.

Valorada en 67.000 ptas.

Total valoración 481.000 ptas.

Dado en León a dieciocho de diciembre de 1990.—Conforme: El Magistrado-Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

10665

Núm. 6892—9.144 ptas.

NUMERO CINCO DE LEON

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de León.

Doy fe: Que en este Juzgado y bajo el número 109/88, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de León, a veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa. — Vistos por el Ilustrísimo señor don Teodoro González Sandoval, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de León los precedentes autos de juicio verbal civil número 109/88, seguidos a instancia de don Julio Vega Martínez, mayor de edad, casado, vecino de Torneros del Bernesga (León), representado por el Procurador señor Tejerina Álvarez, contra don Domingo Martínez Matagui, mayor de edad y vecino de Pola de Siero (Asturias), calle Calvo Sotelo número 5, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Fernando Tejerina Santullano, en representación de don Julio Vega Martínez; contra don Domingo Martínez Matategui en rebeldía, sobre acción de responsabilidad extracontractual, condeno al demandado a que pague al actor la cantidad de 21.019 pesetas, más los intereses legales desde la interposición judicial y a satisfacer las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, que será notificada al demandado rebelde en la forma que previene el artículo 769 de la L. E. C., lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: D. Teodoro González Sandoval.

Lo inserto con acuerdo bien y fielmente con su original a que me remito, y cumpliendo con lo mandado, expido el presente para que sirva de notificación en legal forma al de-

mandado rebelde don Domingo Martínez Matatagui, en León, a veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa.—El Secretario (ilegible).

10022 Núm. 6893—3.960 ptas.

NUMERO SEIS DE LEON

Don Ireneo García Brugos, Magistrado Juez de Primera Instancia número seis de los de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el n.º 477/90 se tramitan autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Banco del Oeste, S. A., representado por la Procuradora Sra. Sánchez Muñoz, frente a don Alfredo González González, sobre reclamación de 828.557 pesetas, en cuyos autos se ha acordado citar de remate al precitado demandado, para que, si le conviniere, se persone en los autos y se oponga a la ejecución contra el mismo despachada, dentro del término de nueve días hábiles, contados desde el siguiente de esta publicación, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en situación legal de rebeldía procesal, continuándose el juicio en su ausencia, sin hacerle otras notificaciones ni citaciones que las determinadas por la Ley. Se hace constar expresamente, que por desconocerse el paradero del demandado se ha practicado embargo sobre bienes de su propiedad, sin previo requerimiento de pago.

Para que sirva de citación de remate al demandado Alfredo González González, mayor de edad, soltero, empleado y con último domicilio conocido en León, c/ Regimiento del Sol, 5, se expide y firma la presente.

Dado en León, a 17 de octubre de 1990.—E/ Ireneo García Brugos.—El Secretario (ilegible).

9854 Núm. 6894—2.664 ptas.

★ ★

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número seis de esta ciudad de León.

Doy fe: Que en el interdicto número 182/90, seguidos en este Juzgado a instancia de don José María Barrios García, representado por el Procurador señor Muñiz Bernuy y dirigido por el Letrado don Ginés A. Rodríguez contra doña María Teresa Rabadán Villares y don Miguel Angel Navarro Argüelles y otros desconocidos, estos dos últimos, hoy en ignorado paradero y domicilio, consta la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En León, a treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa. El Ilustrísimo señor don

Ireneo García Brugos, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de León, después de examinar los presentes autos de interdicto de recobrar la posesión número 182/90, ha dictado la siguiente sentencia: El juicio se promueve por don José María Barrios García, mayor de edad, vecino de León, asistido del Letrado don Ginés A. Rodríguez y representado por el Procurador don Javier Muñiz Bernuy, contra doña María Teresa Rabadán Villares y don Miguel Angel Navarro Argüelles y otros desconocidos, sobre interdicto de recobrar la posesión de local de negocio, y

Fallo: Que desestimando como desestimo la demanda interpuesta por don José María Barrios García contra doña María Teresa Rabadán Villares y don Miguel Angel Navarro Argüelles, absuelvo a los demandados de las pretensiones contenidas en el suplico de la demanda.—Imponiendo las costas de esta instancia a la parte actora.—Notifíquese la presente resolución al demandado en rebeldía, conforme dispone el artículo 769 de la L. E. Civil.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado don Miguel Angel Navarro Argüelles y otros desconocidos en ignorado paradero y domicilio y en rebeldía procesal su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a diez de noviembre de mil novecientos noventa, Máximo Pérez Modino.

10310 Núm. 6895—4.680 ptas.

NUMERO DOS DE PONFERRADA

Citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su partido, en resolución dictada con esta fecha en autos de medidas provisionales de separación núm. 541/90, seguidos a instancia de doña Paz Díez Díez, representada por el Procurador señor don Manuel Díaz Rodríguez, contra don Antonio Pérez Jáñez, hoy en paradero ignorado; por el presente edicto se cita al referido, para el día diez de enero de 1991, a las diez, ante este Juzgado, para que tenga lugar la correspondiente comparecencia a que se refieren los artículos 1.897 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, bajo apercibimiento de que si no compareciese, será declarado en situación de rebeldía, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho, significándole que las copias sim-

ples de la demanda y documentos se hallan en Secretaría.

Dado en Ponferrada, a catorce de diciembre de mil novecientos noventa.—E/ (ilegible).—El Secretario (ilegible).

10633

Juzgados de lo Social

NUMERO UNO DE LEON

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de las de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 792/90, seguidos a instancia de Isidro Redondo Lorenzana, contra Construcciones González Cuadrado, S. L., sobre despido, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día ocho de enero próximo a las 12,30 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Construcciones González Cuadrado, S. L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa.

Firmado: J. R. Quirós. 10712

Anuncio particular

Comunidad de Regantes DE LA PRESA DE "LA HOLGA" (QUILÓS)

Se pone en conocimiento de cuantos puedan tener interés en ello que la Junta General de los Usuarios de la Presa de la Holga, en la reunión celebrada en Quilós el día 25 de noviembre de 1990, procedió a la aprobación de las Ordenanzas por las que se habrá de regir esta Comunidad de Regantes.

De conformidad con el art. 201 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se ha depositado en la Secretaría del Ayuntamiento de Cacabelos un ejemplar de las mencionadas Ordenanzas para que puedan ser examinadas por quienes tengan interés en ello durante el término de treinta días desde que se haya publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en los tablones de anuncios del Ayuntamiento de Cacabelos, y puedan presentarse en dicho plazo las reclamaciones que se estimen oportunas, ante la Comisión Encargada para la Constitución de la Comunidad de Regantes en su sede provisional del "Bar Daniel", de Quilós.

Quilós, a 12 de diciembre de 1990. El Presidente de la Comisión Encargada, Carlos Fernández del Río.

10722 Núm. 6896—2.232 ptas.